



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001083

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213
Asunto: Resolutivo de MIA-P.
Bitácora: 25/MP-0082/07/20
Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

C. ADOLFO RAMOS LIZÁRRAGA



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados el **C. Adolfo Ramos Lizárraga**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la DFSEMARNATSIN, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto "**Extracción de material pétreo en greña de cauce del Río Presidio a la altura del poblado de Porras, sindicatura de Villa Unión, municipio de Mazatlán, Sinaloa**", con pretendida ubicación sobre el cauce del Río Presidio a la altura del poblado de Porras, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "**Extracción de material pétreo en greña de cauce del Río Presidio a la altura del poblado de Porras, sindicatura de Villa Unión, municipio de Mazatlán, Sinaloa**", promovido por **Adolfo Ramos Lizárraga**, que, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "**proyecto**" y la "**promovente**", respectivamente, y

Página 1 de 19

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213
Asunto: Resolutivo de MIA-P.
Bitácora: 25/MP-0082/07/20
Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito s/n de fecha **30 de julio del 2020**, la **promovente** ingresó el **30 del mismo mes y año antes citado**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de DFSEMARNATSIN, original, así como **tres** copias en discos compactos de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante oficio s/n de fecha de **04 de agosto de 2020** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **día 04 del mes de agosto del año antes citados**, la **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página **3B del periódico Noroeste**, de fecha **31 de julio de 2020**, el cual quedó registrado con número de folio: **SIN/2020-0000736**.
- III. Que el **27 de agosto de 2020**, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/030/20** de la **Gaceta Ecológica**, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 20 al 26 de agosto de 2020 y extemporáneos, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el **06 de septiembre de 2020**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/030/20** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- V. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA y Artículo 38 del REIA, la DFSEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0410/2020.-0545** de fecha **21 de Septiembre de 2020**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- VI. Que mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0409/2020.-0544** de fecha **21 de Septiembre de 2020**, la DFSEMARNATSIN envió a la **DGIRA**, una copia de la MIA-P del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- VII. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0479/2020.-0658** de fecha de **19 de octubre del 2020**, solicitó al **promovente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **04 de noviembre de 2020**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **05 de noviembre de 2020** y se vencía el **16 de febrero de 2021**.
- VIII. Que mediante escrito S/N de S/N fecha y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **10 de diciembre de 2020**, la promovente dio respuesta al oficio citado en el **RESULTANDO VII**, el cual quedó registrado con Número de folio: **SIN/2020-0001783**, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental**
Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213
Asunto: Resolutivo de MIA-P.
Bitácora: 25/MP-0082/07/20
Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

- IX. Que con base con el oficio **No. DF/145/2.1.1/0086/2021.-0138** de fecha **18 de febrero de 2021**, solicito la Opinión Técnica del proyecto a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) Organismo de Cuenca Pacífico Norte. Notificado el día **19 de marzo de 2021**. A la fecha no ha dado respuesta.

CONSIDERANDO

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones I, X y 30 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5 incisos A) fracciones IX, X, R) fracciones I y II 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS V** y **VI** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA modalidad Particular.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

4. Que la fracción II del artículo 12 del REIA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, la promovente debe incluir una descripción de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por la promovente, el **proyecto** se ubica sobre cauce del Río Presidio a la altura del poblado de Porras, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

El proyecto consistirá en la extracción de materiales pétreos en greña (grava, gravilla, gravón y arena) del lecho del Río Presidio, contando con un área de **103,168.818 m²** de superficie de zona federal mismo que se tramitará su concesión ante CONAGUA, de donde se extraerán **236,951.24 m³** de materiales pétreos en greña.

El proyecto implica al mismo tiempo el reordenamiento de la extracción que de manera tradicional se ha realizado en el cauce, atendiendo en ello criterios hidrológicos, hidráulicos y de ingeniería de ríos, con definición de un trazo alineado a un eje que se marque el cauce. La rectificación tiene como objetivo central encauzar la corriente principal, generando un cauce piloto para evitar divagaciones que provocan normalmente erosión marginal en terrenos aledaños, que en ocasiones ponen en riesgo a la población.

Página 3 de 19



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1/0273/2021.-0213

Asunto: Resolutivo de MIA-P.

Bitácora: 25/MP-0082/07/20

Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

infraestructura diversa, de acuerdo al Organismo de Cuenca Pacífico Norte: Dirección Técnica de la CONAGUA, según Oficio No. BOO.808.08.-000076 de fecha 03 de Marzo del 2020.

Inversión requerida.

A inversión del proyecto asciende a \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) aproximadamente.

Para la realización de los trabajos de retiro de materiales acumulados en el polígono que se pretende despejar para encauzar el río en esa parte específica, se ha dividido para evaluar los volúmenes existentes en 52 secciones o estaciones de trabajo (cortes transversales) a lo largo de los 1000.00 metros lineales del proyecto.

Resumen de propuesta de extracción					
Superficie m ²	Extracción total m ³ /5 años	Extracción m ³ /año	Extracción m ³ /mes (12 meses)	Extracción m ³ /día (25 días)	Extracción m ³ /hora (7 horas)
103,168.818	236,951.240	47,390.248	3,949.187	157.967	22.567

En una proyección para 5 años, en una superficie de **103,168.818 m²**, aprovechando el material de la rectificación del cauce del río como banco de materiales, a profundidad variable de acuerdo a los requerimientos técnicos en base a los volúmenes detectados en el sitio, se tendrá un volumen total de 236,951.24 m³ de material en greña; con un volumen anual de extracción de 47,390.248 m³, trabajo que se puede rendir al día en jornadas de 7 horas hasta 157.967 m³.

El programa de aprovechamiento de materiales pétreos en greña, considerando los diferentes niveles de volumetría existentes en las distintas secciones del predio, así como la realización de cortes siguiendo un desarrollo unidireccional como el planteado por la CONAGUA, presuponen consiguientemente modificaciones en los volúmenes anuales considerados en la anterior tabla, donde estos se modifican en los tangos establecidos en la siguiente tabla.

Programa de aprovechamiento anual y final de acuerdo a los años de trabajo	
Polígono	Volumen corte (m ³)
Año 1	49,202.03
Año 2	47,238.53
Año 3	47,242.29
Año 4	47,392.21
Año 5	52,397.69
Total	243,472.75

Como puede observarse, en esta proyección que considera directamente el volumen de material pétreo determinado en campo mediante los estudios de topografía realizados, los resultados de las extracciones anuales no proporcionan el volumen fijo de 47,390.248 m³ que se consideran en la Tabla anterior, sin embargo, es de resaltar que el resultado se ajusta a la cantidad en el promedio anual, basado en los términos de volumetría considerados en este otro ejercicio, donde finalmente estos parciales corresponden en la sumatoria al total determinado en campo.

Volumen de extracción por año		
Polígono	Volumen corte (m ³)	Volumen terraplén (m ³)
Año 1	49,202.03	1,836.36
Año 2	47,238.53	0.00
Año 3	47,242.29	0.00
Año 4	47,392.21	0.00
Año 5	52,397.69	4,685.15
Total	243,472.75	6,521.510
	Diferencia corte-terraplén	236,951.24





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213

Asunto: Resolutivo de MIA-P.

Bitácora: 25/MP-0082/07/20

Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

Urbanización del área y descripción del proyecto.

El área de estudio tiene acceso por carretera SIN 510, conocida coloquialmente carretera al recodo, pavimentada con carpeta asfáltica, a la altura del poblado de Porras aproximadamente 22.75 km después del entronque de La Urraca. Caminos de terracería de la carretera anteriormente mencionada al poblado Porras, en buen estado y bien compactados, lo que facilita el acarreo de los materiales en greña.

Características particulares del proyecto

El proyecto no requiere de obras complementarias permanentes que repercutan en el sistema ambiental, las actividades consisten en corte del terreno para la rectificación del tramo del cauce que se menciona y posteriormente el aprovechamiento de los materiales pétreos. Solo se necesita la anuencia en Materia de Impacto Ambiental de parte de SEMARNAT para los trabajos aprobados por CONAGUA, que se realizarán con el uso de maquinaria para los trabajos de corte, extracción y carga de material, y vehículos de transporte como camiones de volteo de distintas capacidades para el transporte del mismo, con la finalidad de acercar el material al sitio deseado.

Programa de trabajo

Actividad	Año				
	1	2	3	4	5
Preparación del sitio					
Extracción del material					
Fin del proyecto.					

Preparación del sitio.

Para iniciar el proyecto se requiere solo contar en el sitio con la maquinaria adecuada. La preparación del sitio consistirá en la limpieza del área del proyecto de todo tipo de basura y maleza existente en el predio, así como la remoción de la capa superficial del suelo (hasta 30 cm. De profundidad promedio, representado por material terrígeno y restos de maleza) para que esté en condiciones de instalar la maquinaria y así iniciar los trabajos de aprovechamiento de los materiales.

Construcción de obras.

No requiere ningún tipo de obra civil.

Construcción de obras asociadas o provisionales.

No requiere ningún tipo de obra asociada o provisional.

Etapas de operación y mantenimiento.

La operación tal y como se muestra en el programa general de trabajo, en un proyección para 5 años, en una superficie de **103,168.818 m²**, aprovechando la rectificación del cauce del río como banco de materiales a profundidad variable de acuerdo a los requerimientos técnicos en base a los volúmenes detectados en el sitio, se tendrá un volumen total de 236,951.24 m³ de material en greña, con un volumen anual promedio de extracción de 47,390.248 m³, trabajo que puede rendir al día en jornadas de 7 horas hasta 157.967 m³, concluyendo que las operaciones en el mes de julio del año 2025, iniciando con el retiro de maquinaria el último mes, incluyendo la limpieza total del predio.

La extracción del material para rectificación del cauce se llevará a cabo en base al polígono del proyecto, presentado a la CONAGUA.

El proceso inicia con el corte de material y retiro, donde el objetivo es aprovechar el contenido de grava y arena, y en menor medida de limo y arcilla. La CONAGUA espera con el proceso el retiro del material que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213

Asunto: Resolutivo de MIA-P.

Bitácora: 25/MP-0082/07/20

Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

ha provocado azolve y desvío de la corriente principal, y regresar el curso del río al sitio de escurrimiento natural según Oficio No. BOO.808.08.000076 con fecha 03 de marzo de 2020.

El material será cortado y extraído del río por medios mecánicos con una excavadora caterpillar para posteriormente cargarlo en camiones de volteo de diferentes capacidades y transportarlo fuera del sitio para su posterior comercialización.

En cuanto al mantenimiento, como se ha mencionado anterior la extracción y el aprovechamiento del material se realizará conforme a las directrices de la CONAGUA que, al otorgar la concesión al Promovente, establece las siguientes obligaciones:

- Extraer el material que se le concesiona exclusivamente en el lugar que se señala en el croquis anexo, respetando sección y pendiente.
- Ejecutar las obras de defensa que le indique la CONAGUA para la debida conservación del cauce, vaso, ribera o zona federal, a que se refiere la concesión.
- Mantener las condiciones hidráulicas del cauce, vaso, ribera o zona federal en el tramo que comprende esta concesión, así mismo no tirar basura, desperdicios ni otros productos nocivos para la salud o que propicien contaminación de aguas.
- No ejecutar excavaciones o trabajos que ocasionen daños al cauce, vaso, ribera o zona federal, a las estructuras y obras existentes, al régimen de la corriente o depósitos y a derechos de terceros.

Etapas de abandono del sitio.

Ya concluido el permiso de autorización para la extracción de materiales pétreos de la concesión del Río Presidio a la altura del poblado de Porras, las instalaciones se dejarán de usar en tanto la empresa consigue otra autorización.

Al no necesitarse ningún tipo de edificación ni obra de infraestructura para la ejecución del proyecto, al concluir el periodo de 5 años del cual se solicita anuencia por parte de SEMARNAT, se dejará el lugar y el proceso natural de la escorrentía del río volverá el sitio a su estado natural.

Utilización de explosivos.

No se utilizarán.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmosfera.

Los residuos más significativos que se generan en este tipo de actividades son principalmente emisiones a la atmósfera, por el escape de la combustión de combustible de maquinaria durante el proceso de corte y retiro del material o de los vehículos de transporte que lo llevan a su comercialización.

En el corte y retiro del material producto del corte, las emisiones a la atmósfera serán polvos provenientes de la actividad permanente de los vehículos y maquinaria pesada que circulan por las terracerías del lugar, gases y partículas producto de la combustión de los combustibles utilizados para los vehículos y maquinaria y el ruido proveniente de la operación de los mismos para la correcta realización de las actividades.

Infraestructura para el manejo y disposición adecuada de los residuos.

En cuanto a residuos sólidos domésticos, no se elaborarán alimentos, trabajador consumirá alimentos en su domicilio, por lo que no existirá generación de restos de preparación de alimentos en el sitio, de igual manera los residuos sanitarios. La generación de emisiones a la atmósfera (polvos y partículas sólidas producto del corte, y gases producto de la combustión de combustible de la maquinaria) serán los residuos más significativos durante las etapas de operación y mantenimiento, ya que estos se generarán de forma permanente durante toda la etapa. Se considera regar periódicamente con camiones pipa los caminos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213
Asunto: Resolutivo de MIA-P.
Bitácora: 25/MP-0082/07/20
Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

para mantener en ellos humedad y reducir los polvos furtivos tras el paso de los camiones, y realizar servicios de mantenimiento en la maquinaria (los cuales se realizarán en taller fuera del sitio del proyecto) para mantener los motores en buen estado y reducir las emisiones de contaminantes.

Otras fuentes de daños.

El Proyecto del cual se realiza el estudio, no generará contaminación por vibraciones ni radiactividad.

Cuadro de construcción polígono general.

Cuadro de construcción polígono general						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
1	2	S 73°42'10.87" W	245.539	1	376,272.6055	2,585,119.9818
2	3	S 82°30'50.29" W	179.812	2	376,036.9318	2,585,051.0795
3	4	N 89°12'22.43" W	397.839	3	375,858.6525	2,585,027.6528
4	5	S 88°40'10.78" W	198.301	4	375,460.8521	2,585,033.1642
5	6	N 01°19'49.22" W	100.000	5	375,262.6048	2,585,028.5603
6	7	N 88°40'10.78" E	200.155	6	375,260.2832	2,585,128.5334
7	8	N 89°27'46.69" E	401.389	7	375,460.3838	2,585,133.1803
8	9	N 84°42'26.73" E	165.791	8	375,861.7550	2,585,136.9425
9	10	N 72°35'12.14" E	211.400	9	376,026.8396	2,585,152.2353
10	1	S 24°45'35.58" E	105.187	10	376,228.5514	2,585,215.4993

SUPERFICIE = 103,168.818 m²

Cuadro de construcción eje del proyecto.

Cuadro de construcción eje del proyecto						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				A	2,585,167.7559	376,250.5714
A	B	S 73°10'56.55" W	228.457	B	2,585,101.6574	376,031.8857
B	C	S 83°33'58.32" W	172.77	C	2,585,082.2976	375,860.2037
C	D	S 89°38'27.93" W	598.771	D	2,585,078.5469	375,261.4440

LONGITUD = 1,000.00 m

La ubicación del proyecto se señala en las páginas 1 a la 4 del Capítulo I, mientras que las características de operación del mismo se describen en las páginas 5 a la 23 del Capítulo II de la MIA-P.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación de la promovente de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

Considerando que el **proyecto** se ubica, sobre cauce del Río Presidio a la altura del poblado de Porras, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos 28, fracciones I y X, artículo 30 de la LGEEPA, Artículo 5, inciso A) fracciones IX y X y R) fracciones I y II del REIA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213

Asunto: Resolutivo de MIA-P.

Bitácora: 25/MP-0082/07/20

Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

b) Que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-P, el proyecto no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico.

c) Que el sitio del proyecto se encuentra dentro de la zona que es regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, región 15.4 correspondiente a la UAB 33 y es compatible con las especificaciones de la misma.

d) Que la promovente manifestó en la MIA-P las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.

NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.

Cumplimiento.

La promovente mantendrá un programa permanente de verificación y mantenimiento de todos los vehículos y maquinaria (como camiones de volteo, excavadora y cargadores frontales) que funcionen con combustibles fósiles.

NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Esta norma oficial mexicana es de observancia obligatoria para los responsables de las fuentes fijas que emitan partículas sólidas a la atmósfera, con la excepción de las que se rigen por normas oficiales mexicanas específicas.

Cumplimiento.

La promovente mantendrá un programa permanente de verificación y mantenimiento de todos los vehículos y maquinaria (como camiones de volteo, excavadora y cargadores frontales) que funcionen con combustibles fósiles.

NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.

Es aplicable en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como para los vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.

Cumplimiento.

M





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental**
Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213
Asunto: Resolutivo de MIA-P.
Bitácora: 25/MP-0082/07/20
Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

La promovente mantendrá un programa permanente de verificación y mantenimiento de todos los vehículos y maquinaria (como camiones de volteo, excavadora y cargadores frontales) que funcionen con combustibles fósiles.

NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

La presente Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, proveniente de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba y características técnicas del instrumento de medición.

Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, la maquinaria equipada con motores a diésel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.

Cumplimiento.

La totalidad de las normas que comprende este apartado de fuentes móviles se refiere a los límites máximos permisibles de contaminantes que emiten tanto vehículos, camionetas, y motocicletas, todos estos medios de transporte y de trabajo serán utilizados en todas las etapas del proyecto, por lo que la aplicabilidad de dichas normas es inminente, se procederá a mantener en un estado de carburación todos estos medios de transporte, puesto que así se disminuye el consumo de combustible y se disminuye a su vez la concentración de gases emitidos a la atmósfera.

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta norma tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

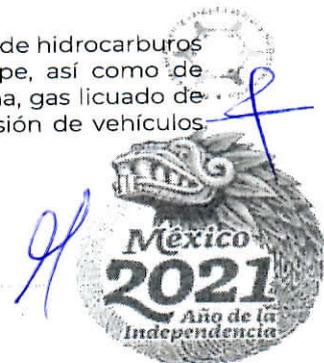
Cumplimiento.

Aún y cuando en el predio no existe ningún tipo de flora y fauna listado dentro de la presente norma, durante todas las fases del proyecto (Preparación del sitio, construcción, Operación y Mantenimiento y en su caso Abandono del Sitio), la promovente del mismo establecerá las medidas necesarias para que los trabajadores no cacen o extraigan tanto material vegetativo, como faunístico considerado dentro de esta norma, así como medidas tendientes a la protección o no perturbación de cualquier especie de fauna dentro de las inmediaciones del proyecto.

NOM-076-SEMARNAT-2012. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.

Página 9 de 19

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213

Asunto: Resolutivo de MIA-P.

Bitácora: 25/MP-0082/07/20

Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

Es de observancia obligatoria para motores nuevos que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos; así como para unidades nuevas equipadas con este tipo de motores.

Cumplimiento.

Se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

La presente norma oficial mexicana se aplica a vehículos automotores de acuerdo a su peso bruto vehicular, y motocicletas y triciclos motorizados que circulan por las vías de comunicación terrestre, exceptuando los tractores para uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción y los que transitan por riel.

Cumplimiento.

En lo correspondiente se vigilará el buen estado mecánico de los equipos y maquinarias a utilizarse durante las actividades dentro del sitio del proyecto, incluyendo el camino de servidumbre que es de uso común para acceso a áreas colindantes al proyecto y a la comunidad.

NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Esta norma no es aplicable para el proyecto, pero su normatividad se tomará como referente para el ruido producido en el sitio por las actividades a realizar.

Cumplimiento.

En el sitio del proyecto se vigilará el cumplimiento de niveles de ruido que el proyecto generará, con ruido por debajo de no afectar a las localidades cercanas al proyecto, utilizando maquinaria y equipo en buenas condiciones mecánicas. Las actividades de corte, carga y transporte del material producto del corte se realizarán solamente durante horas hábiles del día.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

6. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que la **promovente** debe incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente, se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, deben identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

Delimitación del área de estudio.

El sitio del proyecto pertenece a la Región Ecológica 15.4 compuesta por la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 33. Llanura Costera de Mazatlán localizada en la costa central del Estado de Sinaloa con una superficie de 17,424.36 km² y una población total de 526,034 habitantes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental**
Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213
Asunto: Resolutivo de MIA-P.
Bitácora: 25/MP-0082/07/20
Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

Se considera el Plan de Desarrollo Urbano para la ubicación del Sistema Ambiental, el cual se encuentra dentro de la mancha urbana de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, ubicada dentro de la Región Hidrológica No. 11, Presidio-San Pedro, cuenca Río Presidio, subcuenca Mazatlán.

Hidrología.

De acuerdo a la carta hidrológica de Aguas Superficiales, MAZATLAN F13-1 escala 1:250,000, el área donde se pretende desarrollar el proyecto dentro del puerto de Mazatlán, pertenece a la Región Hidrográfica RH11, cuenca Presidio-San Pedro, subcuenca Río Presidio. La Margen derecha del río Presidio es la fuente de abastecimiento del agua potable, misma que se extrae por medio de pozos, del Acuífero Río Presidio y es conducida hasta la ciudad por medio de bombeo por tuberías.

Los principales recursos hidrológicos superficiales del municipio lo constituyen los ríos Presidio y Quelite y los arroyos del Zapote, La Noria y Los Cocos.

El Río Presidio (donde se ubica el proyecto) es la corriente de mayor importancia en el municipio, se inicia al unirse el Río Quebrada de la Ventana con el Río Altares a 1.5 km al oeste del rancho Agua Caliente en el estado de Durango, realizando un recorrido total de 125 km hasta desembocar al Océano Pacífico; posee una pendiente general de 0.30% con dirección preferente hacia el suroeste. Este río percibe por ambas márgenes una gran cantidad de afluentes de tipo intermitentes siendo los de mayor importancia los arroyos Tesquino y La Concordia. La estación hidrométrica más cercana a la costa denominada Siqueros, sobre el Río Presidio, aforó durante el periodo 1956-1981 un volumen medio anual de 983.85 millones de m³, con gasto medio anual de 34.600 m³/s gastos extremos: máximo 7,200 m³/s y mínimo de 0.118 m³/s.

Vegetación.

Por tratarse de un terreno en el lecho del río, las avenidas periódicas difícilmente suelen permitir el desarrollo de vegetación arbustiva o arbórea, con excepción en este sitio de la vegetación conocida como cucas o mimosa arenosa (posiblemente *Mimosa distachya*), plantas arbustivas que crecen de manera aislada en el predio solicitado. Durante los reconocimientos de campo realizados no fue posible localizar en esta época otro tipo de vegetación, aunque los habitantes de la localidad vecina señalan que durante la época cuando el río no tiene avenidas, se llega a desarrollar vegetación de tipo herbácea o secundaria en el lecho del río. Por lo que, para explotar el banco de material pétreo de este proyecto, no será necesario desmontar ni retirar vegetación; y la escasa vegetación de tipo herbácea que se llega a desarrollar jarrilla o batamonte (*Baccharis glutinosa*) y a nivel de suelo *Cynodon dactylon*, llamada comúnmente grama común o pata de gallina, será removida al momento de recoger el material en greña.

El área de extracción de materiales, corresponde a meandros con escasa presencia vegetal, en este caso solo de tipo herbácea; al momento de la realización de este estudio, en el área no avenida del río y se aprecian algunos ejemplares aislados de la planta conocida como el quelite o bledo (*Amaranthus retroflexus* y *Amaranthus spinosus*), considerada como una hierba mala en los cultivos agrícolas, comúnmente existente en todo el continente americano, que por su fácil poder reproductor de las semillas abundantes existentes en las espigas con que florea, ha colonizado todas las tierras de cultivo, incluso el mismo lecho, del río donde pasta alguna vez el ganado vacuno de las comunidades circunvecinas. Con las avenidas, las corrientes del río arrasan todas las plantas herbáceas que se llegan a desarrollar en el cauce del río.

Fauna.

Durante las visitas al sitio del proyecto, las cuales se hicieron en tres días discontinuos de observación, a pesar de que se hicieron observaciones en horas de la mañana y en atardecer, horas que se consideraron más posibles por sus hábitos alimenticios, no se percibió ninguna comunidad de fauna nativa establecida, aunque sí algunos ejemplares aislados de garzas o cormoranes y patos. Teniendo áreas contiguas vecinas

Página 11 de 19

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

México
2021
Año de la
Independencia



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1/0273/2021.-0213

Asunto: Resolutivo de MIA-P.

Bitácora: 25/MP-0082/07/20

Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

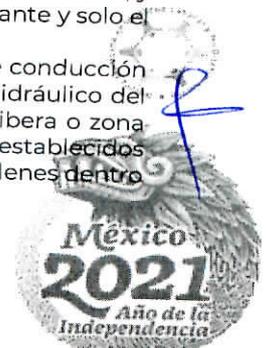
con uso de parcelas agrícolas, se ha podido observar esporádicamente algunos ejemplares de garzita blanca (*egreta spp*), cormorán orejón (*Phalacrocorax auritus*), ratones (*Apodemus sylvaticus*), guico (*Cnemidophorus sexlineatus*), cachorón (*Sclerocarpus spp*), entre otros. Respecto a las especies contenidas dentro de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, solo la iguana verde se encuentra en estatus sujeta a protección especial, sin embargo, durante los recorridos que se hicieron por el predio, no fue observado ni un solo ejemplar, ya que es una zona aunque con vegetación de tipo galera poco afectada, se encuentra cercana a la comunidad de la Porras, Mazatlán, lo que hace pensar que dichos pobladores la han consumida y/o ahuyentada del área.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

7. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que la promovente debe incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto, para la identificación de impactos del presente estudio, la promovente manifiesta que utilizó la matriz metodológica de evaluación y justificación de la metodología impacto ambiental y posteriormente los impactos identificados fueron valorados en términos de magnitud e importancia, en la operación del proyecto se encuentra totalmente impactado por las acciones antropogénicas y uno de los principales impactos ambientales es la calidad del aire se verá afectada por la emisión de polvo por el movimiento de vehículos, por lo que se generará emisión de polvo y gases producto de combustión, mismo que esta DFSEMARNATSIN determina que son mitigables en sus etapas de operación, mantenimiento y abandono y para los cuales se proponen en la MIA-P medidas de prevención, mitigación y/o compensación, cuyos resultados deberán presentarse en el informe señalado en el término octavo del presente oficio resolutivo.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el proyecto; a continuación, se describen las más relevantes:
- A. Para el impacto de partículas sólidas, polvos y humos, se minimizarán los polvos furtivos humedeciendo con agua el camino de acceso al banco. Los camiones de volteo que transportarán el material producto del corte del cauce, estarán equipados con una lona para cubrir el material y respetarán el límite de velocidad, coadyuvando a minimizar la propagación de polvos. Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para la maquinaria y unidades de volteo propiedad de la empresa, contemplando afinaciones y cambios de aceite, los cuales se realizarán fuera del sitio del proyecto. Los servicios de mantenimiento del equipo disminuirán los humos y gases producto de la combustión del combustible que usan las unidades.
 - B. Se realizara reforestación en los márgenes del río presidio, solo en lo que comprende e polígono del proyecto, una vez que termine la vida útil del proyecto, esto garantiza la conservación del ecosistema.
 - Las especies que se utilizaran serán álamo (*Populus dimorpha*) y sauce (*Salix nigra*).
 - Se realizara basado en el manual básico de prácticas de reforestación de la Comisión Nacional Forestal, con el sistema de tres bolillos a una distancia entre plantas de 5.0 metros se tiene una densidad de 400 plantas por hectárea.
 - C. Para los impactos por ruido, se mantendrán las unidades en buen estado mecánico del motor, y será obligatorio el uso de escapes con silenciadores. Las actividades se realizarán durante y solo el día, para no interrumpir con otras actividades cercanas al proyecto.
 - D. El proyecto contempla el encauzamiento del río para que tenga mejor capacidad de conducción ya que actualmente se encuentra azolvado, obstruyendo el buen funcionamiento hidráulico del río. No se ejecutarán excavaciones o trabajos que ocasionen daños al cauce, vaso, ribera o zona federal, al régimen de la corriente o depósitos y derechos de terceros, en los límites establecidos por la CONAGUA. Con la formación del eje de la corriente principal, así como los terraplenes dentro





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213
Asunto: Resolutivo de MIA-P.
Bitácora: 25/MP-0082/07/20
Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

de las secciones del río (ver planos anexos), se pretende formar el cauce que marca el proyecto de la CONAGUA.

- E. No se tirará basura en el sitio, desperdicios ni otros productos nocivos a la salud o que propicien la contaminación de agua y suelo.
- F. Se prohibirá la tala en los alrededores y el uso de madera de estos sitios para cualquier actividad.
- G. Se prohibirá la tala de cualquier tipo de árbol, así como el desmonte de cualquier vegetación secundaria de las zonas que no serán aprovechadas.
- H. Los trabajos deben de evitar la fragmentación de los hábitats circunvecinos para evitar la emigración de las especies, para esto el polígono del proyecto se explotará por secciones para que el impacto al hábitat de la fauna sea parcial, dando espacio a que se rehabilite tras el paso del equipo por cada frente. Se prohibirá también la caza de cualquier especie.
- I. Se le dará mantenimiento preventivo a la maquinaria y a las unidades involucradas para evitar la emisión de gases fuera de la NOM-080-SEMARNAT-1994.
- J. La maquinaria y vehículos circularán por una ruta trazada en el área del proyecto y de acceso, se cubrirá material cargado con una lona para impedir la dispersión de las partículas.
- K. La maquinaria que no tenga actividad a desempeñar permanecerá apagada.
- L. Se respetarán los límites de velocidad.

Que las medidas preventivas, de remediación, rehabilitación, compensación y reducción propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, sin embargo, esta DFSEMARNATSIN considera insuficientes las medidas propuestas para los impactos causados en la calidad del agua, entre otras, por lo que en el **TERMINO SEPTIMO** del presente se establecen condicionantes que deberá dar cumplimiento para minimizar los efectos causados por dichas obras y actividades durante las distintas etapas del proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- 9. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto.

Escenario sin proyecto, con proyecto y con medidas de mitigación por componente ambiental			
Componente ambiental	Sin proyecto	Con proyecto	Con proyecto y medidas de mitigación
Aire	Las emisiones de gases y polvos furtivos a la atmósfera por el tránsito vehicular existente en el lugar y por las actividades que se realizan de extracción de materiales.	La modificación de la calidad del aire será temporal, ya que la zona presenta una circulación del aire favorable, que permite la disipación de las partículas a la atmósfera.	Con la medida de mitigación, de mantenimiento periódico de la maquinaria y demás equipo, las emisiones de gases estarán controladas. La incorporación con humedad en las vías de acceso y las lonas cubriendo el material de los camiones volteo también reducirá la dispersión de polvos y partículas sólidas.
Suelo	Seguirá siendo afectado por la explotación de los materiales pétreos no regulados.	Al realizar la explotación de materiales pétreos con los elementos técnicos autorizados por la CONAGUA incluida la conformación de taludes del río, se evitará el azolvamiento de este.	Se hará con trazos uniformes que permita una mejor conducción hidráulica. Con la conformación de taludes mejorará la estabilidad del suelo. El mantenimiento periódico de la maquinaria y camiones de volteo evitará derrame de contaminantes. La aplicación de las medidas de mitigación no tendrá impactos residuales, y permanecerá en buen estado de conservación.
Agua	Se pueden presentar inundaciones en el poblado de Porras y zonas	Se rectificará el canal de estiaje y el agua del río será	Con el cambio de relieve del cauce a los propuestos por el proyecto aprobado por la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213

Asunto: Resolutivo de MIA-P.

Bitácora: 25/MP-0082/07/20

Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

Escenario sin proyecto, con proyecto y con medidas de mitigación por componente ambiental			
Componente ambiental	Sin proyecto	Con proyecto	Con proyecto y medidas de mitigación
	aledañas al río debido al azolvamiento que presente el cauce natural de este.	conducida adecuadamente e irrigará la totalidad del cauce.	CONAGUA, la conducción del agua del dren tendrá mayor capacidad.
Flora y fauna	Este factor ambiental se ha visto afectado por el desarrollo agrícola y cribas existentes en la zona. Fauna silvestre perturbada por la actividad antropológica que se realiza en la zona.	Se afectará la escasa flora existente (siendo en su mayoría vegetación secundaria) dentro del sitio del proyecto. Con el tráfico vehicular en la zona se ahuyentará temporalmente la fauna terrestre.	Al término del proyecto y de la reforestación se recuperará el hábitat de la fauna silvestre que por proceso natural será repoblada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

Formatos de presentación.

De acuerdo con el artículo 19 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se presenta:

- Cuatro ejemplares impresos de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los cuales uno será utilizado para consulta pública. Asimismo todo el estudio será grabado en memoria magnética, incluyendo imágenes, planos e información que complementa el estudio mismo que deberá ser presentado en formato WORD.
- Se integrará un resumen de la Manifestación de Impacto Ambiental que no excederá de 20 cuartillas en cuatro ejemplares, asimismo será grabado en memoria magnética en formato WORD.

Los formatos de presentación utilizados para este estudio de Manifestación de Impacto Ambiental, son los recomendados en la presente Guía, bajo los criterios establecidos en la misma (Formato Word, Impreso y en Disco Compacto).

Planos definitivos

Se anexan los planos del proyecto firmados y sellados por el área técnica de la CONAGUA (Anexo 2). Los planos tienen la siguiente información:

- Ubicación
- Nombre y firmas de quien elaboró, revisó y autorizó.
- Fecha de la elaboración.
- Coordenadas geográficas, escala gráfica y numérica.
- Datos del área de extracción, volumen de material de corte y volumen de material de terraplén.

Como responsable del levantamiento de campo y de la elaboración de los planos del proyecto de extracción de materiales pétreos el Ing. Manuel Francisco Low S.

Fotografías.

Anexo álbum fotográfico.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213
Asunto: Resolutivo de MIA-P.
Bitácora: 25/MP-0082/07/20
Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

Otros anexos

Anexo 1:

- Clave Única de Registro de Población RALA551112HSLMZD06.
- Registro Federal de Contribuyentes de la promovente RALA551112TY3.
- Copia simple de Acta de Nacimiento de la promovente.
- Copia simple de INE de la promovente.

Anexo 2:

- Oficio y planos firmados y sellados por CONAGUA.

Glosario de términos

11. Al respecto, esta DFSEMARNATSIN determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"... por lo que considera que las medidas propuestas por la **promovente** son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del **proyecto**, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.
12. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P e información adicional**, esta DFSEMARNATSIN emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, 35 párrafo primero, fracción II, último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos A) fracciones IX y X, R) fracciones I y II 9, primer párrafo, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXIX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213

Asunto: Resolutivo de MIA-P.

Bitácora: 25/MP-0082/07/20

Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado "**Extracción de material pétreo en greña de cauce del Río Presidio a la altura del poblado de Porras, sindicatura de Villa Unión, municipio de Mazatlán, Sinaloa**" promovido por **Adolfo Ramos Lizárraga**, con pretendida ubicación sobre cauce del Río Presidio a la altura del poblado de Porra, municipio de Mazatlán, estado Sinaloa.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **5 años** para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto** de acuerdo con lo manifestado por la promovente en la MIA-P, que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente resolutivo.

TERCERO. - La presente resolución se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras descritas en el **CONSIDERANDO 4.**

CUARTO. - La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental**
Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213
Asunto: Resolutivo de MIA-P.
Bitácora: 25/MP-0082/07/20
Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

CONDICIONANTES

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que **será responsabilidad de la promovente el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, la promovente deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **Proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para su cumplimiento, la **promovente** deberá presentar un reporte anual de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.
2. La **promovente** para su cumplimiento, **previo al inicio de las actividades del proyecto** deberá presentar ante esta Unidad Administrativa, para su **validación**, el **Programa de reforestación** con una duración de **5 años**. Además, está obligada a presentar ante esta Unidad Administrativa cada **seis meses** y durante los **cinco años de la ejecución del programa**, un informe de resultados obtenidos en el **programa de reforestación**, incluyendo anexo fotográfico, a través de los cuales se demuestre el cumplimiento de este. Dicho periodo iniciará a partir de 30 días hábiles posteriores a la notificación del presente resolutivo emitido por esta DFSEMARNATSIN, en el cual se valide el **programa**.
3. En un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del presente resolutivo la **promovente** deberá presentar ante esta DFSEMARNATSIN un programa de contingencia ambiental en caso de derrames accidentales de combustibles o aceites, que contemple acciones de biorremediación al suelo y al cuerpo de agua.
4. Manejar los residuos peligrosos generados conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ese ordenamiento que se deriven, por lo que la **promovente, deberá:**
 - a) **Registrarse** como generador de Residuos Peligrosos ante esta DFSEMARNATSIN en un lapso de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente resolución.
 - b) **Entregar** semestralmente a esta DFSEMARNATSIN, la bitácora de volúmenes de residuos peligrosos que se generen durante la vida útil del Proyecto, de acuerdo con el programa de manejo de residuos peligrosos propuesto, y copias de los manifiestos de entrega de estos a la empresa autorizada para la recolección y destino final de sus residuos peligrosos, que contrato para este servicio.
5. Clasificar y separar los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del proyecto de acuerdo a sus características, como a continuación se indica.
 - Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.
 - Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc; deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o compañías que se dediquen al reciclaje o rehusó de estos materiales, siempre y cuando estén autorizadas por esta Secretaría para tal fin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213

Asunto: Resolutivo de MIA-P.

Bitácora: 25/MP-0082/07/20

Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

6. Extraer el material exclusivamente en el lugar autorizado, respetando sección y pendiente.
7. Ejecutar las obras de defensa que le indique la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la debida conservación de cauce, vaso, ribera o zona federal, a que se refiere la concesión.
8. Evitar ejecutar excavaciones o trabajos que ocasionen daños al cauce, vaso, ribera o zona federal, a las estructuras y obras existentes, al régimen de la corriente o depósitos y a derechos de terceros.
9. Deberá instalar una malla geotextil en los sitios de extracción, a efecto de acotar el área de turbidez que se genere en el agua por la ejecución de actividades del proyecto, con la finalidad de evitar la asfixia de los organismos acuáticos que se encuentren cercanos al sitio del proyecto.
10. Mantener en óptimas condiciones de higiene el sitio del proyecto.
11. Queda estrictamente prohibido a la promovente:
 - a) Realizar reparaciones de la maquinaria y equipo dentro del cauce y las riberas del río.
 - b) Realizar cualquier tipo de construcción en el área del proyecto.
 - c) Realizar la caza, captura, transporte y retención de flora y fauna silvestre, se encuentre o no dentro de alguna categoría de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - d) El almacenamiento de material sobre el cauce y las márgenes del río.
 - e) Arrojar residuos líquidos y sólidos a cuerpos de agua nacionales.
12. Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la infraestructura y equipo instalados. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta DFSEMARNATSIN, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO. - La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en la **MIA-P**, El informe citado, deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

NOVENO. - La presente resolución a favor dla promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DÉCIMO. - La **promovente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0273/2021.-0213
Asunto: Resolutivo de MIA-P.
Bitácora: 25/MP-0082/07/20
Proyecto: 25SI2021HD034

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

DECIMOPRIMERO.- El concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, la promovente está obligado a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la **MIA-P**. Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por la promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo la promovente a la fracción I del Artículo 247 y 420 Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

DECIMOSEGUNDO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO. - La promovente deberá mantener en su domicilio registrado la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P** y de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO. - Notificar al **C. Adolfo Ramos Lizárraga** en su carácter de **Promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.

C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.

C.c.p.- Expediente

Folio: SIN/2020-0000736 Folio: SIN/2020-0001783

MLSA' JANC' DCC' HGAM' CJZP'

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

